

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 609/20

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

A N U N C I O

Por Acuerdo del Pleno de fecha 20.01.2020, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, que ha devenido en definitivo al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de información pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a continuación se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro.

El servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de San Pedro del Arroyo tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Concesionario.

En su caso, se denominará concesionario a la Entidad suministradora adjudicataria de la gestión integral del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en virtud del contrato administrativo correspondiente de concesión del suministro. Mientras dicha circunstancia no se produzca, el Ayuntamiento prestará el servicio directamente, actuando como entidad suministradora.

Artículo 4. Abonados.

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares de derechos sobre los inmuebles, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

Los titulares de las acometidas ya existentes y en servicio a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, tendrán la condición de abonados.

La licencia de acometida concedida por el Ayuntamiento, y en tanto en cuanto el propio Ayuntamiento no apruebe un modelo tipo de contrato de suministro domiciliario de agua, otorgará asimismo a su titular la condición de abonado.

TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

Artículo 5. Captación.

El Ayuntamiento, como entidad suministradora, será el responsable de la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como la elevación por grupos de presión y reparto por tuberías, válvulas y aparatos de la red general hasta las acometidas particulares.

Artículo 6. Suministro a los abonados.

El Ayuntamiento, como entidad suministradora, garantizará el suministro de agua a todos los abonados, así como a los nuevos abonados, como consecuencia del desarrollo de la ordenación urbanística y la consiguiente transformación de suelos urbanizables a suelos urbanos. Esta ampliación del servicio en ningún caso podrá tener repercusiones económicas para el nuevo abonado y deberá ser a cargo del urbanizador, o en su defecto, del promotor urbanístico, pasando los nuevos tramos de red, previa recepción por parte del Ayuntamiento, a formar parte integrante de la red municipal.

Artículo 7. Garantía de suministro a la altura de la rasante de la vía.

El Ayuntamiento, como entidad suministradora, estará obligado a tomar las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

Los costes desde la red general más cercana hasta el inmueble, correrán por cuenta del abonado.

Artículo 8. Periodicidad del suministro.

El Ayuntamiento, como entidad suministradora, tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, se podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Averías.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, se deberá informar de las suspensiones temporales u otras incidencias del servicio a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

Artículo 9. Servicio de atención al abonado.

El Ayuntamiento, como entidad suministradora, recepcionará los avisos de averías y urgencias relacionadas con la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable para avisar a los abonados en caso de que se produzca algún corte de suministro.

Artículo 10. Criterios sanitarios.

El Ayuntamiento velará por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículo 11. Responsabilidad civil.

El Ayuntamiento, como entidad suministradora, deberá suscribir una póliza de seguros adecuada para cubrir su eventual responsabilidad civil por los daños causados a terceros por la gestión de las infraestructuras municipales afectas al servicio.

Artículo 12. Precios y tarifas.

Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en cada periodo.

Las cuotas tributarias correspondientes por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado, se determinará aplicando la siguiente tarifa, por usuario y cuatrimestre:

- Servicio de abastecimiento de agua:
 - Viviendas, locales comerciales y todo tipo de inmuebles:
 - a) Cuota fija cuatrimestral, por acometida: 14,00 €
 - b) Por m³ consumidos al cuatrimestre:
 - De 0 a 30 m³ 0,40 €/m³.
 - De 31 a 50 m³ 0,55 €/m³.
 - De 51 m³ en adelante 0,80 €/m³.
- Servicio de alcantarillado:
 - Viviendas, locales comerciales y todo tipo de inmuebles:
 - a) Cuota fija cuatrimestral, por acometida: 9,00 €.
 - b) Por m³ consumidos al cuatrimestre: 0,10 €/m³.

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada enganche a la red de agua: 300,51 €.
- Por cada enganche a la red de alcantarillado: 40 €.

No obstante, el Ayuntamiento aplicará los precios y tarifas correspondientes al suministro que, en cada momento, estén vigentes en virtud de la preceptiva Ordenanza Fiscal.

Artículo 13. Inspección de instalaciones.

El Ayuntamiento, como entidad suministradora inspeccionará las instalaciones para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ABONADO

Artículo 14. Permisos.

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. El título que habilita para llevar a cabo esas instalaciones y beneficiarse del servicio es la licencia de acometida a redes generales, en la que se hará constar las circunstancias personales del solicitante y las características de los inmuebles (destino, ubicación...) para que, previo examen de la misma, se fijen las condiciones de las acometidas. Dicha instancia deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa para que se produzca el alta en el padrón.

El alta surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 15. Pago.

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados en la vigente Ordenanza Fiscal.

La facturación se realizará por la diferencia de lecturas registradas por el contador. Si no fuese posible conocer el consumo real por ausencia del abonado, avería del contador o causas imputables al usuario, se facturará el consumo del mismo periodo del año anterior. Si dicho periodo no fuese significativo o no existiesen datos históricos se promediará con los consumos conocidos anteriores. Si tampoco fuera posible, se facturará el consumo medio de la localidad para el uso correspondiente.

Los consumos así estimados serán firmes en el caso de avería del contador y a cuenta en los restantes supuestos en los que se regularizará la situación en la facturación siguiente tras la obtención de una nueva lectura real.

El cobro de las cuotas se efectuará cuatrimestralmente mediante recibos derivados del padrón. Las cuotas de abono se devengarán íntegras, aun cuando el periodo a facturar sea inferior a cuatro meses.

Artículo 16. Estado de las instalaciones.

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, lo cual puede conllevar a una sanción.

Artículo 17. Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas.

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la licencia de acometida y/o póliza de abono y conectado el suministro.

Artículo 18. Condiciones de salubridad del suministro.

El usuario dispondrá de un servicio de suministro de agua potable en unas condiciones óptimas de salubridad, calidad y limpieza.

Artículo 19. Periodicidad del suministro.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su licencia de acometida y/o contrato o póliza de abono, sin más limitación que las establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 20. Inspección y control.

Los usuarios tendrán derecho a la inspección y control 'por personal autorizado de las instalaciones e infraestructuras para la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

TÍTULO IV. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**Artículo 21. Abastecimiento.**

Se entiende por conexión de abastecimiento o ramal a la canalización que conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se va a abastecer.

La conexión comprende desde el collarín de toma de la canalización general hasta la llave de registro, situada en una arqueta de registro al pie del inmueble. La conexión estará constituida por una canalización única de características específicas según el caudal y presión de agua para suministrar.

Artículo 22. Red de distribución domiciliaria municipal.

La red domiciliaria municipal de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

TÍTULO V. ACOMETIDAS**Artículo 23. Acometida.**

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

Artículo 24. Obras de conexión a la red.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán a cargo al propietario del inmueble bajo la supervisión de los servicios municipales.

TÍTULO VI. PÓLIZAS DE ABONO**Artículo 25. Póliza de abono.**

Entendemos por póliza de abono el contrato de suministro entre el concesionario y el abonado. Mientras el Ayuntamiento no apruebe un modelo de contrato o póliza de abono, causará los mismos efectos la licencia de acometida a redes generales.

Artículo 26. Carácter provisional de las conexiones o tomas de agua.

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra. En obras de escasa entidad o de corta duración podrá liquidarse un importe a tanto alzado por los consumos efectuados.

TÍTULO VII. CONTADORES

Artículo 27. Contadores.

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Toda autorización para usar y disfrutar el servicio municipal de aguas lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. El modelo de contador medidor de consumo habrá de ser el autorizado por la Corporación Municipal.

Este contador será instalado por fontanero cualificado y autorizado y será colocado en un sitio visible del edificio a la entrada del mismo, en un lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos. Los gastos de instalación serán por cuenta del propietario. En los inmuebles de más de una vivienda se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

En el caso de colocar en el exterior del inmueble un contador que con anterioridad estaba en su interior, no será necesaria la expedición de la licencia de obra correspondiente.

La interrupción total o parcial del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

Artículo 28. Venta de contadores.

El Ayuntamiento, como entidad suministradora, facilitará al abonado el contador y la arqueta. Tanto el coste de estos como el de su instalación correrán a cargo del Ayuntamiento, entendiéndose el mismo subsumido en el importe de la tasa por acometidas a las redes generales, recogida en la vigente Ordenanza Fiscal de la Tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 29. Instalación y mantenimiento.

La instalación de los contadores será realizada por los servicios municipales, estando su coste incluido en la mencionada tasa por acometidas. En la sustitución de los mismos por avería, antigüedad, rotura por heladas o a mano airada, los gastos de reposición del contador serán por cuenta del titular de la acometida/ contrato/póliza de abono, previo aviso de la entidad suministradora.

Artículo 30. Contadores individualizados y múltiples.

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos y pólizas haya contratados. No se permitirá la instalación de un aparato contador para suministro múltiple, salvo si lo solicitan la totalidad de los abonados de un inmueble o de un complejo urbanístico y se liquidan tantos mínimos fijos como inmuebles individuales tenga el edificio o urbanización.

Artículo 31. Lectura del contador.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio para que procedan a la lectura del contador. Este personal deberá identificarse. En caso de no facilitar este acceso, se indicará la lectura a la alza o conllevará a una sanción económica durante el cuatrimestre correspondiente.

La lectura y facturación del consumo se hará cada cuatro meses, coincidiendo, en la medida de lo posible, con los cuatrimestres naturales. Esto es:

- De enero a abril, con lectura a lo largo del mes de abril.
- De mayo a agosto, con lectura a lo largo del mes de agosto.
- De septiembre a diciembre, con lectura a lo largo del mes de diciembre.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable a la entidad suministradora, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al Ayuntamiento.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el cuatrimestre por el mínimo fijo establecido en la tarifa de la vigente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32. Infracciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de aplicación supletoria en lo que no se oponga o contradiga al Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, el procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33. Clasificación de las infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan el presente Reglamento, la Ordenanza Fiscal que lo desarrolla y la normativa superior de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y del Estado. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo siguiente:

1. INFRACCIONES LEVES.

- Aquellas acciones u omisiones al presente Reglamento de escasa importancia o cuantía, que no tengan la consideración de graves o muy graves.
- El descuido o deterioro de las instalaciones responsabilidad de los particulares, cuando no suponga pérdidas importantes de agua ni peligro para la salud de los usuarios o terceros.

2. INFRACCIONES GRAVES.

- Impedir la lectura de contadores o la labor inspectora de la instalación, inclusive en la propiedad.
- El descuido o deterioro de las instalaciones responsabilidad de los particulares cuando supongan pérdidas importantes de agua o peligro para la salud de los usuarios o terceros.

- Utilizar el suministro con un destino diferente al que ha sido concedido.
- La reiteración en el plazo de un año de dos infracciones leves, siendo aplicable a la tercera.
- La manipulación de los contadores cuando sean de propiedad particular.
- Aquellas acciones u omisiones al presente Reglamento que supongan un perjuicio económico o en la prestación del servicio grave.

3. INFRACCIONES MUY GRAVES.

- Efectuar la conexión a la red de abastecimiento sin licencia o autorización expresa por escrito.
- Conceder o permitir conexiones a terceros.
- Impedir por cualquier medio el abastecimiento a terceros.
- Impedir, dificultar el abastecimiento en la red general o manipularla de cualquier forma.
- Deteriorar cualquier elemento de la red de abastecimiento de aguas, incluyendo las captaciones.
- Sustraer agua de las captaciones que abastecen a la población.
- Realizar vertidos que afecten a las captaciones.
- La reiteración en el plazo de un año de dos infracciones graves, siendo aplicable a la tercera.
- Aquellas acciones u omisiones al presente Reglamento que supongan un perjuicio económico o en la prestación del servicio muy grave.

Artículo 34. Sanciones.

De conformidad con los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en defecto de normativa sectorial específica y salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal se ajustarán a las siguientes cuantías:

- Leves: de 100 a 750 €.
- Graves: de 751 a 1.500 €.
- Muy Graves: de 1.501 a 3.000 €.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se establece un período de dos meses para que de forma voluntaria los posibles infractores regularicen su situación; durante ese período y a esos usuarios, no se les aplicará el régimen sancionador previsto en el Título VIII.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.



Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Pedro del Arroyo, 9 de marzo de 2020.

El Alcalde, *Santiago Sánchez González*.

